



Constancia secretarial:

El día 19 de mayo de 2026 se recibió la presente Acción de Tutela, a través de la Oficina Judicial, a la que se le asignó el radicado 630013105003-2026-10072-00.

A Despacho, 19 de mayo de 2026.

José Luis Jaramillo Botero
Secretario



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 63001-31-05-003-2026-10072-00
Accionante: Manuel Guillermo Gómez Gutiérrez
Accionada: Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva
Providencia: Auto admite tutela

Parte el Despacho por señalar que la acción de tutela de la referencia fue remitida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., tras declarar la falta de competencia territorial para conocer la petición de amparo, en razón del lugar en que ocurre la amenaza y/o vulneración.

En ese sentido, es preciso memorar que la competencia por el factor territorial radica a prevención en los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación o amenaza o por el sitio donde se producen sus efectos (Auto A-1826/2024).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que los presupuestos acabados de reseñar confluyen en el mismo lugar, esto es, en la ciudad de Armenia, Quindío, se colige que la competencia por el factor territorial efectivamente recae en esta unidad judicial, razón por la cual, se asumirá el conocimiento del presente asunto.

En ese orden, examinado el escrito de tutela promovido por **Manuel Guillermo Gómez Gutiérrez**, quien actúa en causa propia, contra la **Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva**, a través de la cual solicita el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, confianza legítima, acceso a la función pública y al mérito, el Despacho advierte que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

Teniendo en cuenta que en la exposición fáctica presentada por la accionante se indica que la amenaza o presunta vulneración de sus derechos fundamentales se produce en el marco del concurso de méritos FGN 2024, considerando que les asiste interés legítimo en las resultas de esta acción, se ordenará **vincular** a quienes hagan parte de la lista de elegibles para el cargo de **fiscal delegado ante jueces penales del circuito especializados**, por lo cual, se ordenará a la accionada que publique de manera inmediata en su página web el escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia, con el fin de garantizar publicidad y permitir la intervención de los aspirantes vinculados en el presente proceso, entendiéndose de esta manera, notificados de la presente acción constitucional. Y de cuya publicación deberá allegar prueba en el término de un (1) día contado a partir del recibo de esta providencia.

Por lo anterior, notifíquese a la accionada, el presente proveído a fin de que en el término improrrogable de dos (2) días ejerza su derecho de defensa allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora en el escrito de tutela, el promotor del amparo solicitó, a título de medida provisional, que se ordene "(...) a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN abstenerse de proveer el cargo de Fiscal Especializado identificado con el ID 22836 del Concurso de Méritos FGN 2024, adscrito a la Dirección Seccional Quindío, mediante nombramiento en período de prueba. En consecuencia, solicito se disponga la exclusión**



temporal del cargo del proceso de provisión hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela (...)”.

Sobre la medida provisional, la H. Corte Constitucional en sentencia T-103-2018 estableció lo siguiente:

“El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez constitucional para que adopte, a petición de parte o de oficio, ‘cualquier medida de conservación o seguridad’. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido que la oportunidad que tiene el funcionario judicial para pronunciarse sobre la protección provisional va desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, ‘pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si, por el contrario, habrá de revocarse’”.

Ahora bien, del análisis de la medida provisional solicitada por el accionante, se advierte que, al menos por el momento, esta carece de vocación de prosperidad, teniendo en cuenta, en primer lugar, que la figura precautoria peticionada supone la obtención anticipada de las aspiraciones de la demanda, pues precisamente la pretensión principal del actor apunta a que se excluya el cargo que ocupa en provisionalidad del proceso de selección correspondiente; de otro lado, es necesario señalar que los mecanismos de convicción que reposan actualmente en el plenario son insuficientes para adoptar la clase de determinación pretendida por el actor, sin que en este estado de la actuación, por cierto prematura, resulte viable arribar a las conclusiones que aquel pretende en su escrito, máxime si aún no se cuenta con la participación de la entidad concernida, lo que impone la denegación de la medida provisional procurada.

Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar.

De igual forma, para el completo esclarecimiento de los hechos, se decretarán como pruebas:

- **Requerir a la Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva** para que, en el término establecido para rendir el informe de rigor, indique si el actor ha presentado otras acciones por los mismos hechos; además, deberá informar si el actor le comunicó la calidad de padre cabeza de familia y, en caso afirmativo, en qué fecha y qué acciones afirmativas ha adelantado en los términos del parágrafo 3° del art. 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015.
- Por secretaría se efectuará consulta en los diversos sistemas de información Sisbén, BDUA de la Adres, Rues, Superintendencia de Notariado y Registro y Runt, respecto del accionante.
- Se exhortará al peticionario para que rinda declaración bajo la gravedad de juramento sobre su situación económica y de familia.
- **Oficiar al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Armenia**, para que en el término de **dos (2) días** aporte con destino a este proceso, copia del expediente de tutela radicado bajo el número 63001-33-33-002-2025-00059-00, incluyendo el paginario de segunda instancia.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Admitir la solicitud de tutela incoada por **Manuel Guillermo Gómez Gutiérrez**, quien actúa en causa propia, contra la **Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva**. Imprímasele el trámite expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo previsto en el art. 37 del mencionado decreto se le advierte que, por el juramento impuesto en el escrito de tutela, en caso de comprobarse la existencia de otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para que se investigue la conducta por falso testimonio.

TERCERO: Vincular a quienes hagan parte de la lista de elegibles para el cargo de **fiscal delegado ante jueces penales del circuito especializados**, del proceso de selección **FGN 2024**, por los razonamientos esbozados en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: Ordenar a la **Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva** que publique de manera inmediata en su página web el escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia, con el fin de garantizar publicidad y permitir la intervención de los aspirantes vinculados en el presente proceso, entendiéndose de esta manera notificados de la presente acción constitucional. Y de cuya publicación deberá allegar prueba en el término de un (1) día contado a partir del recibo de esta providencia.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito la presente acción de tutela a la accionada, con el fin que ejerza el derecho de defensa dentro de los **dos (2) días** siguientes a dicha notificación y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. Con tal fin, remítaseles copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos.

SEXTO: Negar la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite.

OCTAVO: Decretar las siguientes pruebas de oficio:

- **Requerir** a la **Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva** para que, en el término establecido para rendir el informe de rigor, indique si el actor ha presentado otras acciones por los mismos hechos; además, deberá informar si este le comunicó la calidad de padre cabeza de familia y, en caso afirmativo, en qué fecha y qué acciones afirmativas ha adelantado en los términos del parágrafo 3° del art. 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015.



- Por secretaría se efectuará consulta en los diversos sistemas de información Sisbén, BDUA de la Adres, Rues, Superintendencia de Notariado y Registro y Runt, respecto del accionante.
- **Requerir** al señor **Manuel Guillermo Gómez Gutiérrez** para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente decisión, rinda informe, que se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, en donde deberá indicar:
 - o Con quién vive: nombres, números de identificación, edades y ocupación actual de cada uno. En caso de ser trabajadores o pensionados, el monto de sus salarios y personas a cargo.
 - o Núcleo familiar del accionante que se encuentren vivos (padres, hijos, hermanos y pareja). Deberá detallar nombres, números de identificación, edades y ocupación actual de cada uno.
 - o El valor que percibe mensualmente ya sea por subsidios, beneficios y/o pensiones o salarios. Si percibe otros ingresos diferentes a salarios. En caso positivo, deberá informar cuáles y en qué monto.
 - o Si viven en casa propia o arrendada.
 - o Si tienen bienes inmuebles o muebles registrados a su nombre y si dichos bienes les generan renta.
 - o Los gastos mensuales en que incurre el accionante y el núcleo familiar con el que vive, debidamente discriminados (pagos por servicios públicos, arrendamientos, transporte, alimentación, vestuario, etc.).
 - o Si el accionante o su progenitora reciben algún tipo de ayuda económica o en especie, dada su condición. En caso positivo, por parte de quién y en qué consiste la ayuda.
- **Oficiar** al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Armenia**, para que en el término de **dos (2) días** aporte con destino a este proceso, copia del expediente de tutela radicado bajo el número 63001-33-33-002-2025-00059-00, incluyendo el paginario de segunda instancia.

NOVENO: Notificar la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

DÉCIMO: Requerir al extremo accionado para que informe el nombre, cargo y correo electrónico de las personas encargadas del cumplimiento del correspondiente fallo, en caso de que eventualmente se llegaren a amparar los derechos fundamentales invocados en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO